

Miércoles, 13 de octubre de 2021

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

ANUNCIO. AT-9195. Proyecto de enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se declaran, en concreto de Utilidad Pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". Expediente/s: AT-9195.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. presentó la



Miércoles, 13 de octubre de 2021

solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/11/2019

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/11/2019

Periódico HOY: 26/05/2021

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villa del Campo: 15/11/2019

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón: 18/11/2019

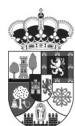
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.



Miércoles, 13 de octubre de 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



Miércoles, 13 de octubre de 2021

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" nº903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de alta tensión:

- Origen: Apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Final: Apoyo A15 proyectado, bajo la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR Montehermoso, que sustituye al actual apoyo 5056 de la misma.
- Tipo de línea: Aérea.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A, Al-Ac 100 y 16,7mm²
- Longitud. 1,999Km.
- Apoyos:
 - Metálicos : 11
 - Hormigón : 4
- Total apoyos: 15
- Crucetas: Rectas RC3-20T, Bóveda BC2-20 y BP225-2000.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB20 AL y U70YB20 con bastón largo.

Línea eléctrica subterránea de alta tensión:

- Origen : Nueva celda de línea a instalar en el CT "Villa del Campo 2" nº 903303595.
- Final: Nuevo apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.



Miércoles, 13 de octubre de 2021

- Tensión de servicio en : 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ 12/20KV,3x(1x240)mm² Al.
- Longitud. 0,292 Km.
- Total línea eléctrica: 1,999+0,292=2,291Km.

Estación transformadora:

- Solo cambio de celdas en el centro de transformación "Villa del Campo 2", donde se instalaran 2 celdas de línea y una de protección CNE-SF6.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD y por las siguientes calles: Francisco Pizarro, Carta. Ermita de la localidad de Villa del Campo, términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón. (Cáceres)

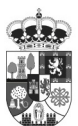
La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



Miércoles, 13 de octubre de 2021

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de septiembre de 2021

Juan Carlos Bueno Recio

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA

